

en ella a veinte y siete de Sep. de 1714 por el Sr. D. Juan de  
 Arce y de las Alcazaras y de la Real Audiencia de Madrid y de  
 D. Joseph de Montiel su D. N. de la Real Audiencia de Madrid, la que se me en  
 tray en el dia quince del presente mes de Abril por  
 qual haga saber a este Ayuntamiento, y habiendola  
 leydo debiendo advertir como se contiene en ella  
 D. Joseph de la Cruz que habiendo sido intentada  
 en la parte de la Villa de Castagna en esta Supremacia  
 dada en razon de las litis pendientes sobre el  
 punto quodde ocupan la Almaraba, propia de  
 esta Villa por suponerse a la Villa que se cuenta  
 desde entre otras cosas el termino de aquella Villa con  
 respeto a la mesura ultimamente puesta  
 por Comision de S. M. el Rey en el año de mil setecientos  
 ochenta y ocho; y esta Villa por su parte se  
 han de observar que se obedezcan con el respeto  
 y veneracion debida, y en su consecuencia y cumpli-  
 miento acordaron que mediante aquel  
 apuntamiento de D. N. en que intenta fenderse Castagna  
 sus arriendos se citaban en abax entre otros de  
 los mesurados dentro de los limites del termino  
 de esta Villa, haciendo de parte de  
 territorio perjudicial, que se tengan por  
 conforma por el Consejo Real, y Regimiento  
 de esta Villa para salir del juicio alicules  
 de la Chana, como en los demas tribunales suplico  
 res de dentro y fuera de la corte quarenta y cinco  
 no demandas peticiones y litis que combengan  
 a que se restituya a esta Villa el termino  
 que se le intenta usurpar sobre lo que

